



BOLETIN OFICIAL

DE LA 12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLV

Martes, 18 de julio de 1978

Núm. 164

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.811

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV a la urbanización "Amelia", de Cuarte de Huerva.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por don Carlos Herrera Costea (García Sánchez, 83, Zaragoza), para línea eléctrica situada en término municipal de Cadrete, destinada a suministro eléctrico a la urbanización "Amelia", con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Perito industrial don Manuel Navarro Bada, en Zaragoza, marzo de 1973, con presupuesto de ejecución de 163.696 pesetas.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación:

Origen: Derivación a 10 KV de la línea de Cadrete-María a Cuarte.

Final: ET número 3, con una derivación a 44'68 metros, a la ET número 1,

a 563'93 metros (319'25 metros de la anterior), a la ET número 2.

Longitud: 732 metros.

Recorrido: Término municipal de Cuarte.

Tensiones: 10-15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Tres de LA-56, en el tramo aéreo.

Apoyos: De hormigón.

Zaragoza, 5 de julio de 1978. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 5.834

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Industrias Balay", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Industrias Balay", S. A., con fecha 6 de julio de 1978.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Industrias Balay", S. A.;

Resultando que con fecha 1.º de febrero último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 30 de enero pasado, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión la circunstancia de afectar a más de quinientos trabajadores, impuesta por lo que determinan los artículos 1.º, 2.º y 3.º-1 del Real Decreto 3.287 de 1977, de 19 de diciembre, sobre política salarial y empleo, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de conformidad

con lo establecido en el citado Real Decreto de 19 de diciembre;

Resultando que el expresado alto organismo se ha pronunciado favorablemente sobre la homologación del Convenio, con la excepción siguiente: "... la subvención al economato prevista en el artículo 26 del presente Convenio será, como máximo, un 20 por ciento superior a la de 1977";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, con la excepción acordada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que recoge el tercer resultado, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Industrias Balay", S. A., suscrito por las partes en 30 de enero

de 1978, con la excepción acordada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que el tercer resultando recoge, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los apartados 2 y 3 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa de la Comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 6 de julio de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en el centro de trabajo que "Industrias Balay", S. A., tiene establecido en Zaragoza (carretera de Montañana, número 19), así como en cualquier otro centro que pueda establecer en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Este Convenio afectará a todos los productores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de "Industrias Balay", S. A., sin más excepciones que las señaladas en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Relaciones Laborales, que se regirán, en su caso, por las normas especiales que le sean de aplicación.

Art. 3.º *Vigencia.* — Con independencia de la fecha de aprobación por la Autoridad laboral, el presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1978 y se extinguirá el día 31 de diciembre de 1978, por lo que se retrotraen los efectos económicos al 1.º de enero de 1978.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia.* — Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad a los tres meses de su expiración, o a cualquiera de sus prórrogas, se solicitase por cualquiera de las partes su revisión o rescisión.

En caso de solicitarse la revisión se acompañará escrito de la parte denunciante con la relación de los puntos sobre los que debe de tratar la negociación del nuevo Convenio. Seguirán vigentes todas las condiciones del presente Convenio hasta la firma por la Autoridad del nuevo, retro trayéndose las nuevas condiciones pactadas al 1.º de enero de que se trate.

Capítulo II

Absorción, garantías e indivisibilidad

Art. 5.º *Unidad de Convenio.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de

aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Art. 7.º *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retribuidos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el total nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 8.º *Condiciones "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 9.º *Integridad.* — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquier de las partes o de los organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Capítulo III

Organización del Trabajo

Art. 10. *Sistemas de trabajo.* — En materia de organización del trabajo la dirección de la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente las derivadas del texto de la actual Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo. El Consejo de Trabajadores deberá ser informado por la dirección de los nuevos sistemas con sesenta días de antelación a la fecha de su implantación, debiendo remitir su informe a la dirección con quince días de antelación a dicha fecha.

Art. 11. *Obligaciones de la empresa.* — La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del Consejo de Trabajadores toda clase de modificaciones en organización del trabajo con sesenta días de antelación, y no podrá tomar ninguna decisión sin conocer el informe del Consejo de Trabajadores, que deberá ser emitido en el plazo de treinta días a partir de la fecha de comunicación.

Si saliera alguna Ley que modificase lo dispuesto en los artículos 10 y 11 se estará a lo que en la misma se establezca.

La dirección se compromete a poner en conocimiento del Consejo de Trabajadores, con treinta días de antelación, los puestos a cubrir, excepto los de libre designación, las fechas de incorporación, así como los tipos de contrato de trabajo a realizar.

En cuanto a las rescisiones de contrato, el Consejo de Trabajadores deberá ser informado con quince días de antelación, siempre que la duración del contrato sea posible, con el fin de objetivar al máximo las decisiones sobre esta materia.

Capítulo IV

Rendimiento

Art. 12. *Concepto de actividad.* — Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normales, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Mientras que en esta empresa esté establecido el sistema "Bedaux" se fija como actividad mínima exigible o normalizada la de sesenta puntos, por lo que las actividades aplicables serán:

Actividad mínima exigible: 60 puntos.

Actividad correcta: 68,6 puntos.

Actividad óptima: 80 puntos.

Art. 13. *Estimación de actividades.* Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, sin que ello pierda el carácter de actividad. A este respecto la dirección de la empresa requerirá el informe del Consejo de Trabajadores.

Los productores se comprometen a colaborar firmemente en los sistemas de racionalización establecidos o a establecer por la empresa.

Capítulo V

Retribución

Art. 14. *Liquidación de haberes.* — El pago de los sueldos y salarios se efectuará mediante transferencia bancaria, de modo que todo el personal con retribución mensual percibirá sus haberes el último día laborable de cada mes.

El personal que tenga consignado jornal diario percibirá sus haberes el día 13 del mes siguiente, teniendo derecho al abono, el día 25, de un anticipo de 25.000 pesetas, de las cuales 15.000 pesetas se percibirán mediante transferencia bancaria y 10.000 pesetas en metálico.

Art. 15. *Composición del salario Convenio.* — Los salarios fijados en este Convenio quedan distribuidos en la tabla I, compuesta por el salario Convenio; la tabla II, compuesta por el complemento fijo de asistencia como complemento salarial de calidad, y la tabla III, complemento de Convenio 1978.

Las cantidades de remuneración señaladas en este Convenio se entenderán mínimas para cada una de las categorías que se especifican.

Todos los abonos que hayan de calcularse sobre las remuneraciones del Convenio lo serán siempre sobre la tabla I, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Todas las remuneraciones consignadas en este Convenio tienen la consideración de brutas, y con tal carácter y forma figurarán todos los abonos salariales en el recibo oficial de salarios.

El contenido de la tabla III, complemento de Convenio 1978, al finalizar el año y para 1979 se descompondrá en dos partes: el 75 por 100 del mismo, que pasará a integrarse en la tabla I, y el 25 por 100 restante, que pasará a aumentar el concepto de prima de producción.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Para 1978 las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad se abonarán con treinta días, calculado sobre el salario Convenio de la tabla I, más la antigüedad.

Estas gratificaciones serán abonadas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 17. Antigüedad. — Se abonará el 1,25 por 100 anual del salario de Convenio establecido en la tabla I.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa, incluido el tiempo de aprendizaje.

b) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del 1.º de enero del año en que se cumpla cada anualidad, si la fecha del vencimiento es anterior al 1.º de julio, y desde primero del año siguiente si es posterior.

La antigüedad se abonará de esta forma, siempre que por la Autoridad competente se concrete que el pago de este concepto por anualidades, en vez de por quinquenios, no infringe el contenido del Real Decreto-ley 43 de 1977.

Art. 18. Personal nocturno. — El plus de trabajos nocturnos se abonará con el 20 por 100 del salario real, referido a los días en que se haya trabajado en el turno de noche, incluyendo para el cálculo del 20 por 100 la cantidad a que se refiere el artículo 26.

Durante 1978 el plus de nocturnidad se abonará excluyendo del concepto del salario real la cantidad contenida en la tabla III.

Art. 19. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Se abonará el plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral de Siderometalurgia. A estos efectos se entenderá por sueldo base el especificado en la tabla I.

La determinación del personal que debe gozar de este plus compete a la dirección de la empresa, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y oído el Consejo de Trabajadores.

Art. 20. Dietas. — Si por necesidades del servicio algún productor hubiere de desplazarse de la localidad en que habitualmente tenga su residencia y lugar en que normalmente efectúa su trabajo, la empresa le abonará los gastos de locomoción y dietas, estableciéndose para 1978 una dieta mínima de 1.500 pesetas día.

Art. 21. Prima personal indirecto. — Todo el personal indirecto, cuando no realice trabajos a prima directa, percibirá la prima a la media general

de la fábrica del mes anterior al de la percepción.

Art. 22. Dote por matrimonio. — La dote a que hace referencia el artículo 61 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica se abonará tomando como base los salarios de Convenio en cada momento en vigor, en razón al percibo de un mes por año, sin exceder de nueve años, computándose a estos efectos como año completo la fracción superior a seis meses.

Asimismo se tendrá derecho al percibo del 75 por 100 del importe de la dote, si se causa baja voluntaria, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de matrimonio.

Art. 23. Vacaciones. — Se mantienen para 1978 las vacaciones en veintidós días laborables anuales, que se disfrutarán de forma general durante el mes de agosto. La dirección de la empresa, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, podrá establecer períodos distintos de vacaciones de forma individual o por grupos, distintos a los de producción de aparatos, tales como entretenimiento y organización del trabajo, etc., procurando siempre que las mismas se disfruten en los meses de verano preferentemente.

El disfrute de vacaciones se devengará con los conceptos fijos del mes de disfrute y la media de los conceptos salariales variables, en jornada ordinaria, percibidos en los tres meses anteriores, calculándose el importe de la prima según el valor hora de la tabla vigente en el mes de disfrute de las vacaciones.

Su disfrute será prorrateado en proporción al tiempo trabajado dentro del año natural.

Art. 24. Permiso por matrimonio. — El permiso en caso de matrimonio queda fijado en quince días naturales, abonándose sobre los mismos conceptos y en la misma forma que hasta ahora.

Art. 25. Plus de comida. — Se mantiene un plus de comida de 4.440 pesetas brutas mes, que serán percibidas por toda la plantilla de la empresa y que se abonará en doce mensualidades, cobrándose con la nómina de cada uno de los doce meses naturales del año. El plus de comida se percibirá íntegro mensualmente, aun en el supuesto de que el productor se encuentre de baja por enfermedad o accidente.

Se abonará igualmente el plus en caso de ausencia por los permisos retribuidos, recogidos en el artículo 60 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

Capítulo VI

Acción social

Art. 26. Economato. — Todos los productores de la empresa gozarán de las ventajas que representa el ser beneficiario del economato laboral de "Industrias Balay", S. A., para lo que la empresa se hace cargo de los gastos y cuotas que corresponden según número de trabajadores, tanto fijos como eventuales.

Atendiendo a la erosión del poder adquisitivo de las rentas de trabajo, así como de los objetivos del Real Decreto-ley 43 de 1977, en orden a no incrementar los salarios en cuantía superior a lo previsto en el citado Real Decreto, la empresa dará una subven-

ción al economato laboral para primar la adquisición por los productores de artículos de primera necesidad.

Esta subvención será hecha efectiva en el último cuatrimestre de 1978, en una cuantía equivalente a 18.000 pesetas, a razón de 4.500 pesetas mensuales, por cada una de las personas de la plantilla. Dicha subvención es incompatible con cualquier revisión salarial.

Art. 27. Comedores. — La empresa dispone de un local comedor-cocina y un servicio compuesto de cocineros, camareros y personal de limpieza y servicio de entretenimiento a disposición del personal, haciéndose cargo la empresa de los gastos del citado personal, así como del entretenimiento.

Se fija para 1978 el coste de comedor en 77 pesetas, de las cuales la empresa abonará 42 pesetas y el productor 35 pesetas.

Si durante el año hubiera que aumentar el coste, el importe aumentado correrá a cargo del productor hasta alcanzar la cifra de 42 pesetas, y el posible exceso será repartido a partes iguales entre la empresa y el productor.

Art. 28. Transporte del personal a fábrica. — La empresa tiene concertada con una empresa de transportes la recogida del personal desde distintos puntos de la población, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada.

Asimismo la empresa facilita el retorno del personal a la salida del trabajo, mediante autobuses concertados con la misma empresa, que realiza el transporte a la entrada al trabajo, aportando para ello únicamente la cantidad que hasta ahora venía aportando a la hermandad de la empresa.

Art. 29. Seguro colectivo de vida. — Se mantiene en vigor la póliza que cubre este seguro desde el 1.º de enero de 1976, siendo los capitales asegurados desde el 1.º de enero de 1978 de 500.000 pesetas, en caso de muerte natural, y de 2.000.000 de pesetas, en caso de muerte o incapacidad permanente por accidente.

Art. 30. Ayuda a viudas de productores. — En los casos de fallecimiento de un productor, la empresa procurará ofrecerle un trabajo que se ajuste a sus condiciones de aptitud laborales, con arreglo a las necesidades de la empresa.

Art. 31. Regalos por matrimonio. — Los productores pueden, según años de servicio, beneficiarse al contraer matrimonio, de un regalo, consistente en uno de los aparatos electrodomésticos fabricados por "Industrias Balay", S. A., contribuyendo con ello a iniciar una vida más confortable, aplicando estos beneficios a ambos contrayentes cuando los dos sean empleados de la empresa.

Art. 32. Venta al personal de aparatos fabricados por "Industrias Balay", S. A. — En el renglón de los fabricados por la empresa, los productores podrán solicitar la compra de cualquier aparato con el descuento que en cada momento marque la misma. El régimen de control de venta quedará reflejado en la correspondiente norma interna.

Para los aparatos que se adquieren para uso propio regirán los siguientes precios, en función del plazo de pago:

Pago al contado: 30 por 100 de descuento sobre precio de cesión.

Pago en seis meses: 28 por 100 de descuento sobre precio de cesión.

Pago en doce meses: 25 por 100 de descuento sobre precio de cesión.

Dichos descuentos se calcularán sobre los precios de cesión de la lista de precios vigentes en cada momento.

Art. 33. Ayudas para estudios. — La empresa tiene establecido un régimen de ayuda para estudios de sus aprendices, consistente en el abono de la matrícula por curso y una subvención fija, como cobertura de gastos para compra de libros de texto, en la cuantía de 600 pesetas en el primer curso y 500 pesetas en los restantes. Estos pagos se realizarán con posterioridad a la terminación del curso, abonándose luego de que el aprendiz haya podido demostrar por las papeletas oficiales la terminación de sus estudios con aprovechamiento.

Art. 34. Ayuda escolar. — Se mantiene la ayuda escolar, consistente en el abono, en el mes de septiembre, de 2.273 pesetas por cada hijo (a) de productor, en edades comprendidas entre los 3 y 16 años, cumplidos dentro del año natural.

Art. 35. Préstamos para viviendas. — La empresa tiene establecido un régimen de préstamos para ayuda a la compra de viviendas por valor de 40.000 pesetas cada uno, a devolver en diez años, con el 3 por 100 de interés y en las demás condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

La empresa se compromete a avalar cualquier préstamo que para vivienda consiga el personal, de cualquier institución bancaria, hasta un límite de 250.000 pesetas por empleado y con un límite total de 50.000.000 de pesetas de capital avalado, siempre que la persona que obtenga el préstamo lleve como mínimo un año de antigüedad en la empresa. Deberá establecerse un Reglamento en el que se contengan las normas de funcionamiento de este sistema, así como las condiciones de rescisión del préstamo, etc.

Art. 36. Premios a la iniciativa en seguridad e higiene. — Para premiar la labor de iniciativa de los productores en materia de seguridad e higiene, la empresa tiene estipulados unos premios en metálico para aquellos que colaboran con artículos, fotografías, dibujos, etc., que sean interesantes para insertar en el cartel de seguridad que mensualmente se confecciona y coloca en sitios visibles, con el fin de mantener viva la alerta al peligro de accidentes.

Otro premio en metálico va a los ganadores del concurso, también incluido en el mismo cartel.

Art. 37. Prestaciones en baja por enfermedad. — La empresa completará la prestación de la Seguridad Social en este concepto hasta el 100 por 100 del sueldo real en caso de enfermedad, desde el primer día.

Este abono se mantendrá hasta el 1.º de julio de 1978, en el que se analizará el absentismo por este concepto, ya que en caso de que el mismo haya alcanzado niveles superiores a la media de los seis primeros meses del año 1977, excluyendo los valores más alto y más bajo del total de las horas teóricas, se suprimirá esta prestación, vol-

viéndose a percibir únicamente la prestación de la Seguridad Social.

Art. 38. Subvención a los productores con hijos minusválidos. — A todos aquellos productores que perciban la prestación de la Seguridad Social por hijos minusválidos se les ofrece una subvención de 50.000 pesetas al año por hijo, que será abonada al centro de rehabilitación al que asista el hijo minusválido.

En caso de que con las 50.000 pesetas de subvención un productor sobrepasase el coste del centro de rehabilitación, el importe sobrante se acumulará para repartir entre aquellos productores a los que con la subvención no les alcance para abonar totalmente el coste del centro de rehabilitación.

Art. 39. Fondo de jubilación e inversiones. — Se crea un fondo de jubilación e inversiones, que se nutrirá:

a) A partir de 1978, inclusive, cada año en la cantidad de 3.000 pesetas por trabajador que tenga, al menos, un año de antigüedad al 31 de diciembre de cada año.

b) Para los trabajadores en plantilla con uno o más años de antigüedad al 31 de diciembre de 1977 se regularizará la situación por los años de antigüedad que lleven en dicha fecha, dotando al fondo a razón de 3.000 pesetas por cada año de antigüedad, según el plan siguiente:

En 1979, antigüedad de veintidós o más años.

En 1980, antigüedad de veinte y veintidós años.

En 1981, antigüedad de dieciséis a diecinueve años.

En 1982, antigüedad de catorce y quince años.

En 1983, antigüedad de trece años.

En 1984, antigüedad de doce años.

En 1985, antigüedad de diez y once años.

En 1986, antigüedad de nueve años.

En 1987, antigüedad de ocho años.

En 1988, antigüedad de siete años.

En 1989, antigüedad de seis años.

En 1990, antigüedad de cuatro y cinco años.

En 1991, antigüedad de uno, dos y tres años.

De este fondo podrán detraerse cantidades devengadas por cada trabajador en alguno de los siguientes casos:

1. En el momento de su jubilación en la empresa.

2. En caso de fallecimiento, estando de servicio en la empresa.

3. Para participar como inversores en las emisiones de títulos (acciones, obligaciones, bonos, etc.) que realice la empresa.

4. En caso de baja en la empresa, llevando diez o más años de antigüedad en la misma.

Entendiéndose que la suma que pueda detraerse en alguno de los casos citados será el saldo que quede, si previamente se hubiera utilizado en otro u otros casos.

Este fondo se regirá por un Reglamento de funcionamiento, con plena independencia del presente Convenio

o de los futuros, sin que por lo tanto pueda estar influido el fondo, tanto en las cuantías de sus dotaciones como en las normas de funcionamiento, por ningún tipo de circunstancia que pueda nacer de las negociaciones o de los textos de los futuros Convenios.

Art. 40. Regularización de la cuota de la Seguridad Social. — A lo largo de 1978, periódicamente y con los suficientes plazos de cobertura, se irán regularizando los incrementos de la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del Real Decreto-ley 43 de 1977.

Capítulo VII

Jornada laboral

Art. 41. Jornada. — Se mantiene para 1978 una jornada de trabajo de 2.028 horas de presencia, de aplicación a todo el personal de la plantilla.

Dicha jornada se distribuirá manteniendo los actuales horarios de trabajo, acomodándolos al calendario de fiestas oficiales y estableciendo los nuevos calendarios de acuerdo con el Consejo de Trabajadores.

Si durante la vigencia de este Convenio se promulgase norma legal de rango superior que modifique lo dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto en la misma.

Horario flexible. — Para todo el personal que le sea de aplicación, en base al estudio realizado en los distintos departamentos afectados se establece:

a) Horario fijo de permanencia en la empresa:

De nueve a trece horas (mañana).

De quince a diecisiete horas (tarde).

El resto del horario de trabajo, según establece el calendario de los turnos afectados, se considerará flexible.

b) Jornada máxima de horas día a realizar. — Todo el personal para la recuperación de horas flexibles podrá realizar su jornada de trabajo, con la siguiente duración máxima de jornada:

De siete quince a diecinueve horas, turno central.

Al resto de turnos la recuperación será, como máximo, de dos horas, después de la hora oficial de salida.

c) Cómputo de recuperación. — Todas las horas flexibles deberán de haberse recuperado en cómputo mensual, o sea en los plazos que se establecen en las fichas de control. El tiempo a computar será siempre en fracciones de cuarto de hora.

Cláusulas adicionales

Primera. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo recogido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y normas de general aplicación.

Segunda. Se constituye una Comisión paritaria, compuesta por cuatro miembros de cada una de las partes, para que resuelva las dudas de interpretación del presente Convenio. Dicha Comisión estará compuesta, en nombre de la representación social, por los siguientes miembros: Don Manuel Almenara Casado, don Santos Fusté Porroche, don Manuel Sánchez Lambea y doña Sara Bolea García. Y en nombre de la representación económica, por

los siguientes miembros: Don Jesús Carrera Morales, don José A. Escribese García, don Antonio Giral Lafuente y don Miguel A. Blesa Carreras. Tercera. Todo el contenido del Convenio pactado ha sido hecho en base de que se entiende que con el mismo

no se superan los límites establecidos en el Real Decreto-ley 43 de 1977. Si por la Autoridad legal competente se determinase que sí se han superado los límites mencionados deberá reconsiderarse el Convenio para ajustarlo a dichas limitaciones legales.

TABLAS CONVENIO AÑO 1978

Categorías	Percepciones brutas		
	Tabla I Salario Convenio	Tabla II C. F. A.	Tabla III Plus Convenio
	Mes	Mes	Mes
Técnicos titulados:			
Ingenieros licenciados	32.975,—	8.534,—	6.332,—
Perito industrial	30.261,—	7.447,—	6.332,—
Practicante	30.261,—	7.447,—	6.332,—
Ayudante Ingeniero	30.261,—	7.447,—	6.332,—
Técnicos oficina:			
Delineante proyectista	27.104,—	5.559,—	6.332,—
Delineante de 1. ^a	22.871,—	3.785,—	6.332,—
Delineante de 2. ^a	20.689,—	2.870,—	6.332,—
Calcedor	18.800,—	1.591,—	6.332,—
Reproductor fotográfico	20.135,—	1.768,—	6.332,—
Reproductor de planos	18.654,—	737,—	6.332,—
Aspirante de 17 años	14.075,—	1.145,—	6.332,—
Aspirante de 16 años	11.176,—	825,—	6.332,—
Técnicos de organización:			
Jefe sección organización 1. ^a	30.399,—	7.599,—	6.332,—
Jefe sección organización 2. ^a	26.583,—	6.095,—	6.332,—
Técnico organización 1. ^a	24.004,—	3.944,—	6.332,—
Técnico organización 2. ^a	21.512,—	3.086,—	6.332,—
Auxiliar organización	19.630,—	2.427,—	6.332,—
Técnicos laboratorio:			
Analista de 1. ^a	22.474,—	4.238,—	6.332,—
Analista de 2. ^a	20.980,—	3.317,—	6.332,—
Auxiliar de laboratorio	18.801,—	1.828,—	6.332,—
Técnicos de taller:			
Jefe de taller	30.399,—	7.608,—	6.332,—
Maestro de taller	26.583,—	6.078,—	6.332,—
Maestro de 2. ^a	24.125,—	5.571,—	6.332,—
Encargado	22.753,—	5.076,—	6.332,—
Administrativos:			
Jefe administración 1. ^a	30.399,—	7.611,—	6.332,—
Jefe administración 2. ^a	26.583,—	6.095,—	6.332,—
Oficial 1. ^a administrativo	22.753,—	4.465,—	6.332,—
Oficial 2. ^a administrativo	21.190,—	3.486,—	6.332,—
Auxiliar administrativo	18.801,—	1.695,—	6.332,—
Aspirante de 17 años	14.075,—	1.145,—	6.332,—
Aspirante de 16 años	11.176,—	825,—	6.332,—
Subalternos:			
Listero	20.135,—	1.936,—	6.332,—
Almacenero	20.233,—	2.247,—	6.332,—
Chófer camión	22.150,—	2.494,—	6.332,—
Guarda jurado	18.801,—	3.386,—	6.332,—
Ordenanza	18.441,—	1.234,—	6.332,—
Portero-vigilante	18.441,—	2.369,—	6.332,—
Cocinero	22.150,—	2.494,—	6.332,—
Camarero	18.801,—	1.234,—	6.332,—
Telefonista	18.441,—	1.028,—	6.332,—
	Día	Día	Mes
Personal mano de obra:			
Oficial de 1. ^a J.E.	729,68	152,33	6.332,—
Oficial de 1. ^a	729,68	142,98	6.332,—
Oficial de 2. ^a	696,74	128,84	6.332,—
Oficial de 3. ^a	647,98	43,63	6.332,—
Especialista	630,44	41,23	6.332,—
Peón	582,95	39,99	6.332,—
Aprendiz de cuarto año	462,74	37,65	6.332,—
Aprendiz de tercer año	367,43	27,13	6.332,—
Aprendiz de segundo año	277,74	20,29	6.332,—
Aprendiz de primer año	241,68	17,89	6.332,—

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1978, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio

- 5.603. Contamina
- 5.838. Villanueva de Huerva
- 5.840. Villafranca de Ebro

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 5.603. Contamina
- 5.838. Villanueva de Huerva
- 5.840. Villafranca de Ebro

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 5.838. Villanueva de Huerva

Expediente de habilitación de crédito

- 5.604. Pomer
- 5.667. Valmadrid
- 5.860. Castejón de Valdejasa (número 1)

Expediente de suplemento de crédito

- 5.662. Lécera (número 1)
- 5.663. Puebla de Albornón
- 5.765. Erla
- 5.667. Valmadrid
- 5.790. La Almolda
- 5.815. Azuara

Expediente de transferencia de crédito

- 5.667. Valmadrid

Presupuesto municipal ordinario

- 5.603. Contamina
- 5.636. Calcena
- 5.660. Mainar
- 5.661. Cerveruela
- 5.665. Nigüella
- 5.763. Aladrén
- 5.764. Vistabella
- 5.840. Villafranca de Ebro
- 5.858. Novallas

Núm. 5.816

G A L L U R

Don Jesús Gracia Barrachina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza);

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia ha aprobado inicialmente un proyecto técnico de modificación parcial del Plan parcial de la colonia de "San Antonio", sita en el paraje denominado "La Dehesa", de este término municipal, cuyo promotor es don José Pérez Martínez, redactado el mismo por los Arquitectos don José-María Sancho Lon y don Rafael Cañada Oliete, y al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública se abre un período de exposición al público por término de un mes, en cumplimiento de lo que determina el artículo 41 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, durante cuyo plazo

podrán examinarlo las personas que lo deseen en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gallur a 6 de julio de 1978. — El Alcalde, Jesús Gracia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.817

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el expediente que se sigue en este Juzgado con el número 898 de 1978 se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante don Luciano Busquets Guiseris, domiciliado en paseo Reyes de Aragón, 23, de esta ciudad, dedicado a la confección de ropa exterior, representado por el Procurador don José-Ignacio San Pío Sierra y dirigido por el Abogado don José-María Valdivia Sánchez, habiéndose decretado la intervención de todas sus operaciones y nombrado interventores a los Profesores mercantiles don Antonio Embid Miñana y don Jacinto Valero Serrano, y por el tercio de acreedores a la sociedad «Lanitex», S. A., siendo el activo de 94.358.915'44 pesetas y el pasivo de 20.869.492'57 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922, para general conocimiento.

Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.818

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de septiembre de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 413 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Distiplás», S. A., contra José Pérez, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admi-

tirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina cepilladora, marca «Cima», tablero de 0'30 x 1'50 metros aproximadamente, y motor de 3 CV; en 40.000 pesetas.

2. Una sierra de cinta «Cima», de 80 centímetros de diámetro de volante, y motor de 3 CV; en 30.000 pesetas.

3. Una máquina regruesadora, sin marca visible, con motor de 3 CV; en 50.000 pesetas.

Total, 120.000 pesetas.

Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.819

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 347 de 1978, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de don Antonio Gracia Robres, contra don Luis Cancero Aldea (Coimbra, 5, Zaragoza), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche «Renault 12», matrícula Z-6850-A; en 125.000 pesetas.

2. Una furgoneta «DKW», matrícula Z-97.706; en 65.000 pesetas.

3. Piso cuarto, núm. 1, en la cuarta planta alzada, de la casa número 28 de la calle Batalla de Lepanto, de esta ciudad, de 48'16 metros cuadrados construidos y 43'98 útiles. Inscrito al tomo 3.350, folio 78, finca 84.138; tasado en 900.000 pesetas.

4. Local comercial, en planta baja, a la derecha entrando del portal, de 147 metros cuadrados, que es parte de una casa con fachada a la avenida Coimbra, que se derivará de la avenida Marina Moreno, señalada con el número 6 del bloque primero, hoy número 7 de dicha avenida. Inscrito al

tomo 3.346, folio 61, finca 83.964. Tasado en 2.500.000 pesetas.

5. Local comercial, en planta baja, a la izquierda entrando del portal, de 147 metros cuadrados, que es parte de una casa con fachada a la avenida Coimbra, que se derivará de la avenida Marina Moreno, señalada con el número 6 del bloque primero, hoy número 7 de dicha avenida o calle. Inscrito al tomo 3.367, folio 61, finca 85.594. Sito, como el anterior, en esta ciudad. Tasado en 5.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.820

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 962 de 1977-C, seguido a instancia de don Manuel Elipse Figuer, representado por el Procurador señor Gil Aznar, contra «Compañía General de Iluminación», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de septiembre de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Luis Henares Salido, con domicilio en Seseña (carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 35'600), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una máquina marca «Minelli», plebataria, de 20 toneladas y 2 metros de mesa, con accionamiento neumático, número de fabricación 1538; valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.821

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 520 de 1974, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Luis-María de Castro Guijarro y otros, se anuncia la venta en pública

Núm. 5.823

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 232 de 1978, seguido a instancia de don Francisco Gracia Carabantes, representado por el Procurador señor Bozal, contra «Construcciones Colmenero», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de septiembre de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

La vivienda o piso primero A, con acceso por la escalera primera, número 4 de rotulación, en la primera planta superior, de 140'24 metros cuadrados de superficie útil, de la casa de General Mola, 62, de esta ciudad; valorada en 2.804.800 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.825

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1978, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, hipotecados en garantía de crédito, que se realiza en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido con el número 737 de 1978, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre de «José-Manuel Nicolás», S. A., contra «Talleres Mecánicos Smag», S. A., como propiedad de dicha demandada:

1. Nave industrial, con terreno anejo destinado a espacio libre, en término municipal de Cuarte de Huerva, partida o paraje de «Eras Altas» (camino de Aval de Onde, núm. 120). Ocupa una superficie de 1.260 metros cuadrados, de los que corresponden a la nave, que es sólo de planta baja, 1.080 metros cuadrados, y al terreno

o espacio libre, el resto, o sea 180 metros cuadrados. Linda: al Norte, finca de Jesús Blanco y otros; al Este, con la finca que a continuación se describe, antes Cecilio Gajón; al Sur, riogo, y al Oeste, Jesús Blanco y otros. Valorada en 3.900.000 pesetas.

2. Terreno en término de Cuarte de Huerva, paraje «Eras Altas», de 27 áreas 68 centiáreas 45 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con finca de Jesús Blasco y otros; al Sur, con la de «Fundiciones Ihra»; al Este, con la de «Talleres Wilton», y al Oeste, con la finca antes descrita. Valorado en 325.000 pesetas.

Servirá de tipo para la subasta el precio pactado y que ya queda reseñado, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez accidental, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 5.837

EJEA DE LOS CABALLEROS

Anulación de requisitoria

En cumplimiento de lo acordado en el sumario seguido con el número 1 de 1975, por el delito de robo, contra Miguel Jiménez Jiménez, natural de Apiés (Huesca), soltero, amancebado, cesterero, de 29 años de edad, hijo de Basilio y de María, con esta fecha ha quedado sin efecto la requisitoria número 938, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 de febrero de 1975.

Ejea de los Caballeros a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de instrucción, Pedro A. Pérez.

Juzgados de Distrito

Núm. 5.805

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el núm. 206 de 1975, instado por la compañía «Ara-

y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de septiembre de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Eduardo García y Cristóbal Crespo, con domicilio, respectivamente, en Guadalajara (Parque Sandra, 2) y en Azuqueca de Henares (carretera de Quer, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Aka Citroën 300», matrícula M-9888-M; valorada en 150.000 pesetas.

(Es propiedad de Cristóbal Crespo).

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.822

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 410 de 1978, seguido a instancia de don Luis Muñoz Pérez, representado por el Procurador señor Ortega Frisón, contra don Juan-Manuel Lostao, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de septiembre de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado referido, con domicilio en Gallur (taller mecánico), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una cortadora marca «Tejero», de 250 milímetros de diámetro de disco, con motor y accesorios; valorada en 35.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

gonesa de Plásticos», S. A., representada por el Procurador don Marcial Bibián, contra el propietario de «Tapiados de Fez», de Valencia (plaza del Rosario, 6, cuarto), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un compresor «Gilers Samkrmlin», eléctrico, monofásico, número 331875, impresión de timbre 10; en 40.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El bien mencionado se halla depositado en poder de Francisco de Fez Godines (propietario de «Tapiados de Fez»), donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.841

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 33 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Modesto Arencibia Toledo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 6 de septiembre próximo y hora de las diez (sito en la plaza del Pilar, 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia y en calidad de denunciado.

Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.746

JUZGADO NUM. 5

Don Celedonio Ceña y López, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bie-

nes embargados al demandado en juicio de cognición número 344 de 1977, seguido a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de «Industrias Gaymu», S. L., contra Francisco Sarría Gómez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; se anuncia con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Seis braseros «RT», de calor negro, marca «Gaymu»; en 12.000 pesetas.

Tres calentabaños, marca «Gaymu»; en 4.500 pesetas.

Una máquina restisuma, «Olympia», modelo F-51; en 6.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca «Hispano Olivetti», modelo «Studio 46»; en 6.000 pesetas.

Asciende la tasación a 28.500 pesetas.

Bienes depositados en poder del empleado del demandado don Alfonso Fernández Medina (calle Eduardo Rivas, 19, Sevilla).

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.829

JUZGADO NUM. 5

Don Celedonio Ceña y López, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 485 de 1977, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Vidrios Ariño», S. A., contra «Fondeco», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero

Bienes:

Una calculadora «Hispano Olivetti», modelo «Logos 68»; en 15.000 pesetas.

Una calculadora marca «Hispano Olivetti»; en 3.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica, «Hispano Olivetti», modelo «Lexicón 90»; en 20.000 pesetas.

Dos placas eléctricas marca «Balay» y una marca «Corberó», nuevas; en 4.500 pesetas.

Diez muebles de cocina, en madera, tamaños módulos de 60 x 80 centímetros, marca «Bawer», nuevos; en pesetas 60.000.

Asciende la valoración a 102.500 pesetas.

Bienes depositados en poder del demandado (avenida de Bruselas, 42, Madrid).

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.881

JUZGADO NUM. 6

Don Celedonio Ceña y López, Juez en funciones del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 482 del año 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Manufacturas Venecia», S. A. (Procurador señor Del Campo Ardid), contra don Angel Pavía («Muebles Mupa»), vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Dos máquinas orbitales, con motor eléctrico acoplado; tasadas en pesetas 16.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 28 de julio, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichas máquinas salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación y se encuentran en poder del demandado (calle Camelia, sin número, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 30 pesetas ídem id.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones